

TITULO XVII.
De la significacion de las palabras.

En todo el discurso de la obra hemos fijado el significado de muchas palabras para tratar de los objetos que ellas explican, dando las definiciones correspondientes, por lo que ahora solo diremos brevemente sobre algunas, teniendo presente la determinacion de la ley que quiere que cuando hay abstracción sobre alguna palabra se interprete contra el que la dijo con oscuridad, y conforme á esta doctrina se deciden en otros muchos casos siguientes: 1.º Si el testador lega á alguno todas sus cartas (con cuya palabra se designan los papeles) no

debe entenderse que le lega sus libros, á menos de que el testador fuese literato, y el legatario tambien, y aquel no tuviese mas cartas que sus libros. 2.º Si algúno que tuviese muchas aves y de varias clases, dijera en su testamento: *Lego mis aves á Pedro*, pertenecerian á este todas, así las silvestres y de caza, como las domésticas y sus pollos, con sus jaulas, lonjas y prisiones: 3.º Si teniendo el testador el vino encerrado en cubas y tinajas dijera: *Lego todo mi vino á Juan*, se entiende que lo lega con los vasos en que está encerrado; aunque si las tinajas están empotradas en la tierra, nos parece que no deberán entenderse legadas, porque, como hemos dicho en otra parte, son parte de la casa. 4.º El que lega á otro los alimentos se entiende que le legó lo necesario para comer, vestir y calzar, y lo necesario para recóbrar la salud si enfermó.

La palabra *hombre* comprende aun en lo penal á la muger, á menos que estén expresamente exceptuadas en las leyes; y por *muger* se entiende la que ha cumplido doce años aunque no esté casada. El *enemigo* que

1 N. 23 del tit. X del lib. II.
2 L. 6 tit. 33 P. 7.

se debe entender que le lega sus libros, á menos de que el testador fuese literato, y el legatario tambien, y aquel no tuviese mas cartas que sus libros. 2.º Si algúno que tuviese muchas aves y de varias clases, dijera en su testamento: *Lego mis aves á Pedro*, pertenecerian á este todas, así las silvestres y de caza, como las domésticas y sus pollos, con sus jaulas, lonjas y prisiones: 3.º Si teniendo el testador el vino encerrado en cubas y tinajas dijera: *Lego todo mi vino á Juan*, se entiende que lo lega con los vasos en que está encerrado; aunque si las tinajas están empotradas en la tierra, nos parece que no deberán entenderse legadas, porque, como hemos dicho en otra parte, son parte de la casa. 4.º El que lega á otro los alimentos se entiende que le legó lo necesario para comer, vestir y calzar, y lo necesario para recóbrar la salud si enfermó.

La palabra *hombre* comprende aun en lo penal á la muger, á menos que estén expresamente exceptuadas en las leyes; y por *muger* se entiende la que ha cumplido doce años aunque no esté casada. El *enemigo* que

1 N. 23 del tit. X del lib. II.
2 L. 6 tit. 33 P. 7.

no puede ser testigo contra otro es el que mató á su padre, madre ó pariente hasta el cuarto grado, ó le movió pleito sobre esclavitud, ó le acusó de crimen, que si lo hubiera probado, de habrían condenado á muerte, mutilación, destierro ó pérdida de todos ó de la mayor parte de sus bienes, ó el que le hubiere desafiado, ó fuere su enemigo, según el fuero de España; los otros malquerientes no son de los excluidos para dar testimonio. *Armas* se llaman no solo las lanzas, espadas y otras semejantes, sino también los palos y las piedras ¹. Por *parte* de una cosa se entiende su mitad ². *Enagenar* significa transferir á otro el dominio ú otro derecho que se tenga sobre la cosa, y por eso aquel á quien está prohibido enagenar no puede vender, cambiar ni empeñar la cosa, ni poner sobre ella servidumbre, ni darla á censo ³. *Propiedad* es el señorío de la cosa, y *posesion* la tenencia de ella, aunque á veces una de estas palabras se toma por la otra, como si uno dice en testamento que manda á otro las po-

¹ L. 7 tit. 33 P. 7.

² L. 9 del mismo.

³ L. 10 del mismo.

sesiones que tiene en tal parte, se entiende que le lega no solo lo posesion, sino también el dominio de ellas ¹. *Bajo la denominación de *Tribunales de la Federacion* se comprenden los jueces de ella ².

TITULO XVIII.

De las reglas del derecho.

Tit. 34 P. 7.

La regla de derecho es la determinación de la ley concebida en términos breves y generales que señalan la cosa sobre que se habla, y tiene fuerza de ley, á menos de que haya otra particular sobre aquella cosa que diga lo contrario, pues en ese caso debe estarse á la ley y no á la regla ¹. Por manera, que como dice Murillo ², las reglas son en jurisprudencia lo que los aforismos en medicina; y así como

¹ Principio del tit. 34 P. 7.

² *Curs. jur. canon.* lib. 5 tit. 41 n. 441.